

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252903103002201800463-01  
**DEMANDANTE:** ANA ELY CASTAÑEDA ROJAS  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** Primer (1) día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
**MAGISTRADO PONENTE:** MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

**RESUELVE:**

Primero: Modificar parcialmente el numeral 2° de la sentencia apelada, para condenar a la demandada a pagar en favor de la demandante, las siguientes sumas y conceptos: (VER SENTENCIA)

Segundo: Adicionar la sentencia apelada para condenar a la demandada a pagar a la actora la suma de \$2.030.624 por concepto de auxilio de transporte.

Tercero: Modificar parcialmente el numeral 3° de la sentencia apelada, en el sentido de que el IBC que se debe tener en cuenta para realizar los aportes en pensión, por cada año, es el siguiente: (VER SENTENCIA)

Cuarto: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a la sanción por no consignación de las cesantías.

Quinto: Revocar parcialmente el numeral 5° de la sentencia apelada, para en su lugar condenar a la demandada por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de \$14.843.520, por concepto de indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del CST, y desde el 2 de febrero de 2020 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria por los conceptos de auxilios a las cesantías y prima de servicios que acá se condenaron, hasta que se verifique su pago, acorde con lo considerado.

- La suma de \$10.800.000 para el año 2015 y \$9.093.029,4 para el 2016, por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

Sexto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Séptimo: Sin costas en esta instancia.

Octavo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 02/07/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 02/07/2021, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.

